

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2502

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S. Nit. 900.674.934
JOHN EDWARD BLANDON NOGUERA.C.C. No. 1.144.032.365
Radicación: 760014003001 2021-0065100

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S. reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S. y JOHN EDWARD BLANDON NOGUERA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL UN PESOS **(\$46.400.001) M/CTE** por concepto de saldo insoluto representados en el pagaré No. 7450086291.
- 1.2 Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3 Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés de 9.69% desde el día 3 de marzo de 2021 hasta el día 03 de agosto de 2021
- 1.4 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ENGIE YANINIE MITCHELL DE LA CRUZ**, portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e210da28f8d139c49dc6dfb5e6d9974aceccd497b3433243d857bb58ba237d**

Documento generado en 14/09/2021 02:12:11 PM